

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2012-16964** *Notificación de resolución de la Alcaldía de 12 de noviembre de 2012.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al afectar el acto a una pluralidad de interesados (los cuales no facilitan su domicilio a los efectos de notificación) por el presente anuncio se notifica la resolución de la Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2012, que se encuentra a su disposición en las dependencias del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En virtud de lo establecido en el artículo 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación sustituirá a la notificación

“Teniendo en cuenta que:

1º Esta Alcaldía ha recibido denuncia suscrita por 59 vecinos y/o residentes del pueblo de Luey (Nº Rº Ea 1626 de fecha 18 de septiembre de 2012) mediante el cual se da traslado al Ayuntamiento de la tenencia de un perro agresivo en la localidad de Luey propiedad de doña Ana María Fernández Galíndez.

2º Que mediante providencia de alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2012 dispone que se incoe el expediente sancionador correspondiente a la vista de los hechos denunciados y que se de traslado del expediente a la Policía Local para que emita informe al respecto, para proceder a tomar las medidas que se consideren oportunas.

3º La Policía Local emite informe al respecto en fecha 28 de septiembre de 2012 en el que se constata: “Para hacer constar:

Que como consecuencia de la denuncia presentada por los vecinos de Luey contra doña Ana María Fernández Galíndez, por perro agresivo he realizado una visita a la localidad para informarme sobre los hechos y se me ha informado de lo siguiente: Que el perro propiedad de la señora Fernández Galíndez no es de raza considerada potencialmente peligrosa y normalmente se encuentra en el jardín de su vivienda, sita en el barrio el Argumal, 12, el cual se está cerrado con diferentes materiales por zonas (bloque, malla, setos, etc). Enfrente del domicilio, al otro lado del camino se encuentra el parque infantil y la plaza de Europa.

Que en varias ocasiones el perro ha salido al camino situado justo delante de la vivienda, muy transitado, siempre coincidiendo con el paso de otros perros con sus dueños. Concretamente me consta que ha mordido a un perro de raza pitbull propiedad de Erika Chamero, también a un perro pequeño propiedad de Pilar Ruiz, también se me ha informado que mató una oveja propiedad de Héctor Tuero. Parece que tiró al suelo a una persona, aunque ésta no me lo ha confirmado.

En todos los casos anteriores la señora Fernández Galíndez evitó la denuncia haciéndose cargo del pago de los daños ocasionados por su perro, pero hasta el día de hoy no ha realizado obra alguna para evitar que su perro salga del recinto de su propiedad.

Actualmente la señora Fernández Galíndez junto con su perro solo residen en Luey unos meses al año, encontrándose en este momento posiblemente en Bilbao, donde está su residencia habitual.

CVE-2012-16964

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. En Pesués, Val de San Vicente, a 28 de septiembre de 2012.

La Policía Local.

Considerando que:

1º Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de dos infracciones administrativas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Perros (en adelante OMTP).

Artículo 23.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de las exigibles en las vías civil o penal.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por la normativa aplicable a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes y teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias de peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio de las normas elementales de convivencia y cualquier otra que pudiera concurrir.

Con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, cuando se cause un perjuicio o un daño a los intereses generales el responsable estará obligado a indemnizar en la cuantía en que se valore el daño o perjuicio por el técnico municipal."

Artículo 25.2.:

2. Se consideran faltas graves:

C) Molestar o crear situaciones de peligro para los vecinos.

E) Que el animal cause lesiones a personas o a otros animales".

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ordenanza, las infracciones pueden ser calificadas como graves al constituir los hechos mencionados en la tenencia de un perro el cual crea situaciones de peligro para los vecinos y causa lesiones a personas y a otros animales.

3º Para las infracciones graves, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder una multa de hasta 60,00 euros de sanción pecuniaria (artículo 24.2.B de la Ordenanza).

4º Esta Alcaldía, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10.2 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y el artículo 21.1. n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Vistas las disposiciones citadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejer-

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

cicio de la Potestad Sancionadora, y cuantas disposiciones resulten de general y pertinente aplicación, esta Alcaldía en ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas por la presente, resuelve:

Primero. Incoar expediente sancionador por infracciones de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Perros (BOC N° 202 de fecha 21 de octubre de 2005) por la realización de los siguientes hechos: Tenencia de un perro el cual crea situaciones de peligro para los vecinos y causa lesiones a personas y a otros animales, de los que se presume responsable a: doña Ana María Fernández Galíndez con NIF 22715807H. Estos hechos podrían ser calificados como faltas grave de conformidad con el artículo 25.2.C y E de la OMTP, pudiéndoles corresponder una sanción de hasta 60,00 euros por cada una (artículo 24.2.B de la OMTP).

Segundo. Nombrar instructor de este expediente a don Elías Álvarez Martínez, concejal de Protección Civil del Ayuntamiento de Val de San Vicente, y como secretario del mismo a la secretaria del Ayuntamiento de Val de San Vicente, D<sup>a</sup>. María Oliva Garrido Cuervo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero. Comunicar este acuerdo de incoación al Instructor y Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto. Si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos es este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto. El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Sexto. Notifíquese el acuerdo de incoación al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días.

Séptimo. Advertir al interesado que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, y dado que en él se contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual será concedido el oportuno trámite audiencia, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Octavo. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que celebre".

Lo que notifico a Vd. en cumplimiento de lo ordenado, indicándole que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la presente. Se le significa que contra dicha resolución, sin perjuicio de la posibilidad de recusar al instructor o al secretario designados, no cabe recurso alguno por ser

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

un acto de trámite, pudiendo no obstante, interponer el que estime conveniente a su derecho. Igualmente le informo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto podrá conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación, pudiendo acceder al mismo y obtener copias de los documentos en él contenidos, formulando alegaciones y aportando documentos que estime convenientes.

A tal efecto, los interesados o sus representantes, debidamente acreditados, deberán personarse en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. El expediente se encontrará a disposición de los interesados, a efectos del cumplimiento de este trámite, en las dependencias del Ayuntamiento de Val de San Vicente, Plaza Doctores Sánchez de Cos, 2, CP 39548, Pesues, en horario de atención al público. Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo.

Pesues, Val de San Vicente, 5 de diciembre de 2012.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

[2012/16964](#)